

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 248.-

Que contiene autorización al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.) el inmueble ubicado en el camino de San Ignacio s/n, a la altura del Km. 955 de la carretera panamericana tramo Durango-Parral. PAG.794

DECRETO No. 252.-

Por el cual se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que contrate con BANOBRAS, S.N.C., un crédito hasta por la suma de \$ 368,000.00 para el Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado del crédito de \$ 2'370,000.00 para el cumplimiento de la Tercera Etapa correspondiente al Programa de Inversiones de Mediano Plazo del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas. PAG.695

DECRETO No. 253.-

Que contiene Autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de México, con Banco BIBAO Vizcaya, Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., u otra Institución Bancaria, hasta por la cantidad de \$ 1'500,000.00 que será destinado para sufragar la adquisición de un inmueble como Patrimonio del Pueblo de Gómez Palacio, Dgo. PAG.696

DECRETO No. 254.-

Por el cual se reforman los artículos Quinto y -- Sexto del Decreto No. 443, publicado en el Perio-
dico Oficial No. 52 de fecha 29 de Diciembre de -
1994, relativo a la Declaratoria de utilidad pú-
blica y de interés social, la ejecución de las --
obras de pavimentación de la carretera DALILA- --
DOLORES, HIDALGO, GABINO SANTILLAN, Municipio de-
Durango, Dgo.-.....

PAG.697

DECRETO EXPROPIATORIO.-

Por el cual se expropia el terreno rústico forma-
do por una fracción del predio denominado "EL CA-
MOTE" y los lotes 1,2,3, y 4 del predio denominá-
do "EL BARROSO", todos los cuales en forma con-
junta, forman una unidad Física ubicada en el Mu-
nicipio de Canatlán, Dgo., con una superficie --
que comprende la totalidad de los predios de - -
4,040-00-00 hectáreas de agostadero.-.....

PAG.698

ACUERDO.-

Del Consejo General del Instituto Federal Electo-
ral por el que se designa a los Consejeros Presi-
dentes que cubrirán las vacantes existentes a la
fecha en los Consejos Distritales.- Publicado -
en el Diario Oficial de la Federación No. 1 de -
fecha 3 de marzo de 1997.-.....

PAG.701

ACUERDO.-

Del Consejo General del Instituto Federal Electo-
ral, por el que se determina el financiamiento =
público que se otorgará a las agrupaciones polí-
ticas nacionales para el año de 1997. Publicado
en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de -
fecha 2 de abril de 1997.-.....

PAG.701

COMUNICADO.-

Del Consejo General del Instituto Federal Electo-
ral, por el que se informa del resultado del sor-
teo efectuado en la sesión del 25 de marzo en la-
que se determinó que será la letra "W" a partir -
de la cual, con base en el apellido paterno, se -
selecciónará a los ciudadanos que integrarán en -
definitiva las mesas directivas de casilla que se
instalarán el día de la jornada electoral. Publi-
cado en el Diario Oficial de la Federación No. 3-
de fecha 3 de abril de 1997.-.....

PAG.702

DECRETO EXPROPIATORIO.-

Por el cual se expropia el predio con una super-
ficie de 4,600.20 metros cuadrados, compuesto -
por los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,
15,16,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,
35,36 y fracciones de lotes 17 y 37 manzana "I"-
del Fraccionamiento Villas de San Francisco de -
ésta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el --
cual será destinado para la construcción del edi-
ficio escolar que albergará la Escuela Primaria-
Estatal "Dr. Jaime Torres Bodet", de ésta Ciudad

PAG.703

AVISO DE FUSION.-	Entre las Empresas: Investigaciones y Proyectos, S.A.de C.V. Minera Victoria Guadalupe, S.A. de C.V. como fusionadas y Compañía Minera Nueva Vizcaya S.A. de C.V. como fusionante.-	PAG.709
BALANCE GENERAL.-	De la Empresa Investigaciones y Proyectos, S.A. de C.V. al 31 de Octubre de 1996.-	PAG. 710
BALANCE GENERAL.-	De Minera Victoria Guadalupe, S.A. de C.V. al 31 de Octubre de 1996.-	PAG.711
BALANCE GENERAL.-	De la Empresa Minera Nueva Vizcaya, S.A. de C.V. al 31 de Octubre de 1996.-	PAG.712
AVISO DE DESLINDE.-	Del Predio denominado "AL MAGUEY" presuntamente propiedad de la nación, ubicado en el Municipio de Cánatlán, Dgo.-	PAG.713
AVISO DE DESLINDE.-	Del predio denominado "EL COYOTE", presuntamente propiedad Nacional, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.-	PAG.714
ACUERDO.-	Que precisa los Servidores Públicos de los Servicios de Salud de Durango, que deberán presentar declaración de situación Patrimonial ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.-	PAG.715
EDICTO.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del sexto Distrito, relativo a la acción agraria de la Ampliación de Ejido, promovida por el poblado "CARTAGENA", del Municipio de Tlahualilo, Dgo.-	PAG.718
EDICTO.-	Expedido por el Juzgado Primero del Ramo Mercantil, promovido por el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México, S.A. en contra de Amada Ponce Duarte.-	PAG.719
ESCUELA FRANCISCO ZARCO.		
2 A C T A S	De Examen Receptacional de las Siguientes Personas.	
	- MA. DE JESUS GARCIA ULLOA	PAG.721
	- MA. AGUSTINA ROBLEDO MEDINA	PAG.722

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

SECRET Q No. 248

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE COINFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Con fecha 15 de Marzo del presente año, el Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro del Cortéz, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que mediante Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 12 de fecha 17 de octubre de 1995, el Gobierno Federal autorizó a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para enajenar a título gratuito y Ad-corpus, en favor del Gobierno del Estado de Durango, dos inmuebles, entre los cuales se encuentra el descrito en la enajenación que quedó formalizada mediante el contrato respectivo, celebrado en fecha 12 de noviembre de 1996, y que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción número 305 a fojas 179 del libro correspondiente con fecha 7 de enero de 1997, como se hace constar en la certificación que se acompaña al efecto.

SEGUNDO.- Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado, dispone en su artículo 519, que el Gobierno del Estado, podrá constituir reservas territoriales y establecer oferta pública de suelo para vivienda de interés social y popular, evitando con ello, la especulación del suelo urbano, promoviendo los medios y formas de adquisición del mismo. Por otro lado, una de las condiciones establecidas en el Convenio de Enajenación suscripto entre el Gobierno Federal y Estatal, es que el predio enajenado sea destinado precisamente para equipamiento urbano; y el uso que se pretende dar al inmueble, lo es el destinario como reserva territorial para uso habitacional, así se cumple la condición antes referida.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud que el artículo 568 del ya citado Código de Desarrollo Urbano, para el Estado de Durango, faculta al Ejecutivo Estatal, previa la autorización de la H. Legislatura Local, a transferir áreas o predios de propiedad estatal, a Entidades de la Administración Pública que tengan como función la realización de acciones de desarrollo urbano de vivienda de interés social y popular, la

Comisión que dictaminó estimó, que se cumplen los propósitos legales y los objetivos contenidos en la normatividad reguladora del crecimiento urbano, puesto que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, es el Organismo encargado de cumplir tales propósitos.

Con base en los anteriores considerados esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

N I C O.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que
najene a título gratuito en favor del Instituto de la
vivienda del Estado de Durango (IVED), una fracción de
terreno ubicada en el camino a San Ignacio s/n a la altura
del kilómetro 955 de la carretera Panamericana tramo Durango-
Farral, con una superficie aproximada de 36°23'-85.00 (
treinta y seis hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cinco
centíreas); segregada del predio rural denominado " La
Tinaja y Lugos ", y cuyas colindancias son las siguientes: al
Noreste, con ampliación Ejido Jose Ma. Morelos y Pavón (
antes la Tinaja); al Sureste, con la Colonia Arturo Gámez;
al Suroeste y al Noroeste, ambos puntos con la línea de
ferrocarril a Tepechuanes, Dgo.; derecho de vía de por medio,
puntos todos ellos colindantes con el perímetro urbano de la
ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; Predio que deberá ser
destinado como reserva territorial, específicamente para usos
habitacionales de interés social o popular y de equipamiento
urbano.

TRANSISTOR

S N I C O.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Abril de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-
se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ESTUCHE MAXIMINO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO ELEGIDO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Cou fecha 5 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura iniciativa en la que solicita Autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por la cantidad de \$ 368,000.00, para el Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado del crédito de 2'370,000.00, en el marco del programa de transporte urbano para ciudades medianas de ese Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 14 de Marzo del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Que la intención del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es conseguir el financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado, del crédito que por la cantidad de \$2'370,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), se aprobó mediante Decreto N° 249, de fecha 16 de Abril de 1997, para llevar a cabo la Tercera Etapa que corresponde al Programa de Inversiones a Mediano Plazo del Desarrollo del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, con recursos del Banco Mundial, cuyo financiamiento no contempla el pago del Impuesto al Valor Agregado respectivo, mismo que debe ser pagado por el Ayuntamiento; y al no contar éste con recursos suficientes para tal erogación, tal es la razón de la Solicitud de autorización mencionada.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura expide el siguiente:

DECRETO N°. 252.

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de: \$ 368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CREDITO DE \$ 2'370,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), solicitado a BANOBRAS, S.N.C., para el cumplimiento de la Tercera Etapa correspondiente al Programa de Inversiones a Mediano Plazo del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, más gastos de financiamiento. La suma autorizada podrá ser incrementada hasta por el 25% adicional, sin necesidad de otro Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el financiamiento del Impuesto al Valor Agregado del crédito de \$ 2'370,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del Programa de Inversiones a Mediano Plazo del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas del citado Municipio, que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del Sistema de Transporte Urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa al que se alude en el artículo precedente, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los Contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del área designada por el propio Municipio como coordinadora de su Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en la disposición del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el

Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Inversiones a Mediano Plazo de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, misma tasa que tendrá el carácter de revisable, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito que se celebre, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que convengan mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, sean afectadas a favor del Banco Acreditante, las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios o beneficiarios con el citado Programa financiado.

Para el caso que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de

Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. - El Gobierno del Estado y el Municipio acreditado, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgará mandato al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

ARTICULO DECIMO. - Se faculta al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Abril del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVID VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes:
SABED:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de Febrero del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de México, S.A., con el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., u con otra Institución Bancaria que otorgue al Municipio las mismas condiciones, un crédito hasta por la cantidad de \$1'500,000.00, para destinarlo a la adquisición de un inmueble como patrimonio del pueblo de Gómez Palacio, Dgo., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, José Ruben Escajeda Jiménez, Jesus Salvador Salum del Palacio, y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Solicitud del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 27 de Febrero del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente.

SEGUNDO. - Que el inmueble que se pretende adquirir, deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo.

TERCERO. - Que la intención del Honorable Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es la de adquirir un bien inmueble, con la intención de incrementar el patrimonio inmobiliario del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para beneficio de sus habitantes.

CUARTO. - Que por otra parte, y en virtud a que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., determinó, de acuerdo a la ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de México, S. A., Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos u otra Institución Bancaria que otorgue al Municipio las mejores condiciones financieras, y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan; en consecuencia, la Comisión que dictaminó fue de la opinión que la Solicitud presentada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura expide el siguiente:

DECRETO N°. 253

LA H. SEXAGESAÑA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), con Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., u con otra Institución Bancaria que otorgue al Municipio las mismas o mejores condiciones financieras que las contenidas en el Artículo Tercero del presente Decreto, un crédito hasta por la cantidad de: \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que será destinado para sufragar la adquisición de un inmueble como patrimonio del pueblo de Gómez Palacio, Dgo.

El valor que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., deberá pagar por la adquisición del bien inmueble, será la que al efecto determine el avalúo formulado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., asimismo, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá verificar la legítima propiedad del inmueble a favor del vendedor y que éste se encuentra libre de gravámenes.

ARTICULO SEGUNDO. - El plazo de amortización del crédito, será hasta por un máximo de 2 años, contados a partir de la fecha de autorización de dicho crédito.

ARTICULO TERCERO. - La tasa de interés que importará el crédito de referencia, será igual a la tasa CETES + 6 puntos sobre saldos insoluto.

ARTICULO CUARTO. - La amortización y pago de intereses del importe capitalizado, se realizará mediante exhibiciones mensuales.

ARTICULO QUINTO. - En caso de incumplimiento oportuno en el pago de las amortizaciones pactadas por parte del Municipio al Banco Acreditante, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, se cubrirá el respectivo interés moratorio mensual aplicable, el cual resultará de obtener la tasa mensual moratoria, misma que se determinará en CETES + 6 + 1.5 puntos.

ARTICULO SEXTO. - Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la negociación del crédito, se afecte en favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que esta Entidad Federativa se constituya como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio conforme al Contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Acreditante, sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el citado Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO OCTAVO. - Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que pacte otras condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezca a firma de los mismos Contratos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Abril del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LUIS GOMES GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintitres días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A sus habitantes,

sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita se reformen los Artículos 5º y 6º del Decreto No. 443 de fecha 13 de Diciembre de 1994, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escájeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que una vez que la Comisión se abocó al estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente en fecha 13 de diciembre de 1994, la H. LX Legislatura del Estado, aprobó, mediante Decreto número 443, la Declaratoria de utilidad pública y de interés social, la ejecución de las obras de pavimentación de la carretera DALILA-DOLORES HIDALGO-SANTILLAN, del Municipio de Durango, Dgo., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 de fecha 29 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - En la declaratoria antes citada, se establece el incremento del valor y mejoría de la propiedad raíz de todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona de ejecución de pavimentación de la carretera aludida, decretándose con ello el Impuesto de Plusvalía a que se refiere el artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, estableciéndose las tasas impositivas para el cobro de dicho impuesto.

TERCERO.- Al impactar negativamente la crisis económica por la que actualmente atraviesa nuestro País, dicho cobro debe actualizarse a las condiciones en las sef desenvelope el sujeto activo del gravamen fiscal mencionado, para reducir la base en la cual se determina dicho cobro. Por lo que, fue importante resaltar el hecho de que el iniciador pretendió favorecer a los sujetos del Impuesto al reducir la base gravable sobre la cual se determina el cobro fiscal hasta en un cincuenta por ciento del monto original, lo cual indudablemente obra en beneficio de los favorecidos con la ejecución de la obra realizada en su sección primera, suprimiendo las secciones de la segunda a la quinta en virtud de no ser beneficiarios directos de dicha obra.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 254

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Quinto y Sexto del Decreto N° 443, de fecha 13 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 52 de fecha 29 del mismo mes y año, para quedar como sigue:

"ARTICULO QUINTO.- Se considera zona general de afectación los predios colindantes por ambos lados de la carretera, cada uno de ellos de acuerdo a su superficie."

"ARTICULO SEXTO.- Para el cómputo del Impuesto de Plusvalía, la zona general de afectación estará constituida en una sola sección, de acuerdo al grado de beneficio determinado por dicha obra pública, sección cuya delimitación y coeficiente de imposición será como sigue:

SECCIÓN ÚNICA: Comprende la totalidad de los predios que dan frente a ambos lados de la carretera, cada uno de ellos de acuerdo a su superficie total. La tarifa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de \$ 0.0545 (CINCO CENTAVOS CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE CENTAVO DE PESO, M.N.) para cada metro cuadrado en función de la superficie de cada predio."

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Abril del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VELERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10, fracción III, 30, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Comisariado de bienes comunales del núcleo de población "SANTA MARIA OCOTAN y XOCONOXTE", del Municipio de El Mezquital, Dgo., así como la Secretaría de la Reforma Agraria, se han dirigido a este Ejecutivo de mi cargo manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 22 de septiembre de 1936, se le restituyeron a Santa María Ocotán y Xoconoxtle de El Mezquital, Estado de Durango, 421,139-00-00 hectáreas, Resolución que se ejecutó parcialmente el 20 de septiembre de 1975 únicamente en lo que respecta a 300,140-66-04 hectáreas, superficie de la cual se elaboró el correspondiente plano definitivo. Posteriormente por sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se dotó complementariamente al mismo núcleo de población con 31,225-63-17 hectáreas, sentencia que fue ejecutada con fecha 6 de febrero de 1995. Con lo anterior, formal

mente el núcleo de población de referencia ejerce actos de dominio sobre un total de 331,366-29-21 hectáreas. Ahora bien, - el núcleo de que se trata ha pretendido la ejecución total de dicha Resolución a fin de que se le haga entrega de la superficie pendiente, lo que ha obligado a la Secretaría de la Reforma Agraria a efectuar en reiteradas ocasiones la revisión de la documentación relativa y de manera permanente se ha llegado a la misma conclusión, en el sentido de que en términos materiales y jurídicos no es legalmente posible ejecutar conforme a su texto la mencionada Resolución Presidencial de 1936.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento el Acta de Deslinde Parcial de fecha 20 de septiembre de 1975 expresa que el levantamiento topográfico se realizó dentro de las posibilidades materiales existentes, con lo cual estuvieron de acuerdo los miembros de las entonces autoridades internas del núcleo agrario de población, a las que se les manifestó por los comisionados ejecutores de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conforme al artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el resultado de los trabajos citados configuraría el correspondiente plano definitivo.

TERCERO: Que por otro lado, comuneros de Santa María Ocotán y Xoconoxtle ejercen actos de dominio sobre predios cuya superficie suma aproximadamente 24,296-00-00 hectáreas, más mas que no les pertenecen conforme a la Resolución Presidencial de Restitución de Tierras y a la sentencia del Tribunal Superior Agrario ya mencionadas, pues tal superficie una parte corresponde a predios de propiedad privada y el resto a los ejidos "EL TULILLO", "UNIDAD CAMPESINA" y "BERNALEJO DE LA SERRA", todos ellos del Estado de Zacatecas, y del Estado de Durango el ejido "LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ", Municipio de El Mezquital, y la comunidad indígena "SANTIAGO TENERACA", del mismo Municipio; lo que ha generado graves conflictos entre las partes involucradas en estos hechos, creándose con ello conflictos sociales que se han venido agravando en el transcurso del tiempo, existiendo el temor fundado de que en cualquier momento pudiese suscitarse algún hecho lamentable, con la consiguiente alteración de la paz pública; por lo que es de imperio sa necesidad resolver el problema agrario vinculado con el núcleo de población de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle. Por tal motivo, como parte de la solución al problema planteado, solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación de una fracción del predio "El Camote" y los lotes 1, 2, 3 y 4 del predio "El Barroso", todos los cuales conjuntamente, incluyendo el primero de los mencionados, forman una unidad física, ubicada en el Municipio de Cañatlán, Dgo., con una superficie que comprende la totalidad de los lotes de 4,040-00-00 hectáreas de agostadero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 0, con rumbo Sureste, en 4,488.59 metros con ejido de Cieneguitas, para llegar al vértice No. 32; de este vértice y con rumbo Suroeste, en 570.30 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Suroeste, en 1,590.85 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al vértice 3; de este vértice, con dirección Noroeste en 4,516.03 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al punto 4; de este punto, con la misma dirección Noroeste en 4,146.77 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al vértice No. 5; de este vértice, con dirección Noreste, con el rancho El Camote, en 2,603.90 metros, hasta llegar al vértice D; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,168.84 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice C; de este vértice, también con dirección Sureste, en 1,259.70 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice B; de este vértice, con dirección Noreste en 2,065.45 metros con ex-hacienda "La Magdalena" hasta llegar al vértice 9; de este vértice, con dirección Sureste en 3,922.10 metros con ejido "El Molino", hasta llegar al vértice 10; de este vértice, con

rumbo Noreste en 3,244.45 metros con el ejido El Molino hasta llegar al vértice 11; de este vértice con dirección Sureste, en 1,500.51 metros con el ejido "La Soledad" hasta llegar al vértice 12; de este vértice con dirección Suroeste en 1,458.50 metros con el ejido de Cieneguitas hasta llegar al vértice 0, que fue el punto de partida. Agregando los solicitantes que el terreno conformado por el predio por los lotes especificados con anterioridad y cuya expropiación solicitan, se destinará a permutarse por una superficie similar del predio denominado "El Tabaco", ubicado en el Municipio de Súchil, colindante con la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle.

CUARTO: Que por otra parte, como consecuencia de los acuerdos tomados en la reunión celebrada con fecha 24 de julio de 1996, con la asistencia de dependencias federales y estatales, así como representantes de la Liga de Comunidades Agrarias de la Confederación Nacional Campesina y el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, del Municipio de El Mezquital, Dgo., el Gobierno del Estado adquirió el compromiso, entre otros, de expropiar los inmuebles rústicos mencionados en el considerando anterior, para destinarlo al objeto que se precisa en el mismo, a fin de coadyuvar en la solución definitiva del problema agrario de la comunidad de que se trata.

En atención a la solicitud de referencia, y en cumplimiento al compromiso del Gobierno del Estado, señalado con antelación, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben a la copia de la Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936 que restituye a la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Municipio de El Mezquital, Dgo., de una superficie de 4,139-00-00 hectáreas, así como su respectiva acta de ejecución parcial por una superficie de 300,140-64-04 hectáreas, por la copia de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de Julio de 1994, que dotó complementariamente al mismo núcleo de población con 31,225-63-17 hectáreas, y por otro lado el informe rendido por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

QUINTO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación relativa al presente procedimiento, rendido por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto por el cual se solicita, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para que, por medio de una permuta, coadyuve en la solución al multicitado conflicto agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: A) Se efectuó una inspección ocular tanto del inmueble cuya expropiación es objeto de este Decreto, como del inmueble por el cual se pretende permutar, constatando que en efecto ambos predios poseen carácter (sticas y calidades similares y están dedicados a la misma finalidad, es decir, para agostadero. B) Que el predio que nos ocupa en este procedimiento, desde hace años no es objeto de explotación alguna, por lo que se encuentra en estado de abandono y que por otro lado el predio "El Tabaco" por el que se tiene proyectado permutarse es el más apropiado para ello, pues por la calidad de sus tierras puede ser destinado a los mismos usos agropecuarios que el resto de las tierras comunales.

En consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando tercero es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III, del

artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70. General de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción III, 30., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia el terreno rústico formado por una fracción del predio denominado "El Camote" y los lotes 1, 2, 3 y 4 del predio denominado "El Barroso", todos los cuales en forma conjunta, forman una unidad física, ubicada en el Municipio de Canatlán, Dgo., con una superficie que comprende la totalidad de los predios de -- 4,040-00-00 hectáreas de agostadero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 0, con rumbo Sureste, en 4,488.59 metros con ejido de Cieneguitas, para llegar al vértice No. 32; de este vértice y con rumbo Sureste, en 570.30 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Sureste, en 1,590.85 metros con el ejido Cieneguitas, hasta llegar al vértice 3; de este vértice, con dirección Noroeste en 4,516.03 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al punto 4; de este punto, con la misma dirección Noroeste en 4,146.77 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al vértice No. 5; de este vértice, con dirección Noreste, con rancho El Camote, en 2,603.90 metros, hasta llegar al vértice D; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,168.84 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice C; de este vértice, también con dirección Sureste, en 3,259.70 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice 8; de este vértice, con dirección Noreste en 2,065.45 metros con ex-hacienda "La Magdalena", hasta llegar al vértice 9; de este vértice, con dirección Sureste en 3,922.10 metros con ejido "El Molino" hasta llegar al vértice 10; de este vértice, con rumbo Noreste en 3,244.45 metros con el ejido El Molino hasta llegar al vértice 11; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,500.51 metros con el ejido "La Soledad" hasta llegar al vértice 12; de este vértice, con dirección Sureste en 1,468.50 metros con el ejido de Cieneguitas hasta llegar al vértice 0, que fue el punto de partida; coadyuvando en esta forma en la solución definitiva al problema agrario del núcleo de población Santa María de Ocotán y Xocónoxtle, del Municipio de El Mezquital, Dgo., pues será destinado a permanecer en una superficie similar por otro denominado "El Tamul", colindante con el mencionado núcleo de población, con lo que se dará satisfacción parcial en esta forma a los reclamos de la mencionada comunidad por la superficie no entregada en la ejecución de la Resolución Presidencial de restitución de tierras, de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 22 de septiembre de ese mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xocónoxtle, Municipio de El Mezquital, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

ARTICULO TERCERO: En virtud de Convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Durango, la indemnización correspondiente será cubierta por la mencionada dependencia federal a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de ley, de los predios que conforman el terreno expropiado.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas; para que surta sus efectos legales de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30. de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO QUINTO: Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes que cubrirán las vacantes existentes a la fecha en los Consejos Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral -Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIÓ COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
2. QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIERAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS TRES CIENTOS CONSEJOS DISTRITALES.
3. QUE LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARON A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO SENALADO, POR LA BASE 3, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA.
4. DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO COMIENZO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.
5. QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN GENERADO VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIRLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DIBIDA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANOS.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
7. QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, HECHO LO CUAL EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES A LA FECHA EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, CONSIDERANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS SENALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.
8. POR LO ANTERIORMENTE SENALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73 Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y 2) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

C. MARIA DE LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES DISTRITO 01 NUEVO LEON
C. ROBERTO PLASCENCIA MOTA DISTRITO 04 YUCATAN

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A INFORMAR DE SU NOMBRAMIENTO A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE ASUMAN DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHO CARGO, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES EN QUE SE COMPRENDAN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LOS QUE SE HAN DESIGNADO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales para el año de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral -Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL AÑO DE 1997

CONSIDERANDO

1. QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APoyo DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

2. QUE EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO 35, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO SE CONSTITUERA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD, EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

3. QUE EL PARRAFO 9 DEL CITADO ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVIE QUE EL FONDO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE ENTREGARA ANUALMENTE, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE EXPIDA ESTE CONSEJO GENERAL.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA QUE CELEBRO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUE REGULA LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBE MINISTRARSE ESTE FINANCIAMIENTO.

5. QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE ORGANO OTORGÓ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES:

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.

- UNO

- COORDINADORA CIUDADANA A.C.

- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.

- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA

- UNIDAD OBRA Y SOCIALISTA (Unios).

- CAUSA CIUDADANA A.C.

- ALIANZA CIVICA A.C.

- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

6. QUE EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LA CITADA SESION EXTRAORDINARIA, ESTE CONSEJO APERCIBIO A LAS AGRUPACIONES DENOMINADAS "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., "ALIANZA CIVICA" A.C. Y "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS INFORMARAN AL MISMO CONSEJO LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

7. QUE ESTE CONSEJO GENERAL EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, NEGÓ EL REGISTRO A 14 ORGANIZACIONES SOLICITANTES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

8. QUE DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE INICIARON JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, TRES DE ELLAS MERECIERON RESOLUCIONES FAVORABLES, SEGUN CONSTA EN LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMEROS SUP-JDC-004/97, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "APAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA"; SUP-JDC-005/97,

INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA" Y SUP-JDC-006/97, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL".

9. QUE POR LO QUE TOCA AL JUICIO INICIADO, POR LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-007/97, ORDENAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRONUNCIARIA, CON PLENA LIBERTAD JURISDICCIONAL, UNA NUEVA RESOLUCION PARA DECIR LO QUE EN DERECHO PROCEDERA Respecto DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE LE ELEVO LA ORGANIZACION ANTES ALUDIDA.

10. QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITO LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, PARA OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES A LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO 8 ANTERIOR; QUE CONFORME A LAS CITADAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTE CONSEJO GENERAL APERCIBIO A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS "CONVERGENCIA SOCIALISTA" Y "APAZ, AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A EFECTO DE QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS DOCUMENTOS BASICOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

11. QUE EN LA MISMA SESION, EL CONSEJO GENERAL DECLARO IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12. QUE LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" NUEVAMENTE INTERPUSO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE ANO; QUE EL MISMO TRIBUNAL RESOLVO PROCEDENTE EL RECURSO CITADO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-011/97, FECHADO EL DIA 20 DE MARZO DEL PRESENTE, QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVO, EN ESTA MISMA SESION, OTORGARLE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

13. QUE EL PUNTO SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICE A LA LETRA: "SEGUNDO, PARA RESTITUIR A SOCIEDAD NACIONALISTA-MEXICANA, A.C. EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFRINGIDO, SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORGUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; LE CONCEDA UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA; LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA, DEBENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS".

14. QUE POR LO QUE TOCA AL APERCIBIMIENTO QUE EL CONSEJO GENERAL HIZO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, DICHA ORGANIZACION INFORMO A ESTE CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1997, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA ORGANIZACION, QUE: "SE RATIFICAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, POR LO QUE NO PROCEDA MODIFICACION ALGUNA A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE ALIANZA CIVICA, A.C. AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESTE CONSEJO GENERAL, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA UNICO, TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, INFORMANDO SOBRE LA RESOLUCION ADOPTADA POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE ALIANZA CIVICA, A.C. AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

15. QUE PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE ESTE ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESOLVO SOBRE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA CIVICA" A.C., Y CUMPLIO CON EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE ENERO QUE A LA LETRA DICE: "QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS

TERMINOS: CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 36, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

16.- QUE LA AGRUPACION "ALIANZA CIVICA" MANTIENE DERECHOS DE DEFENSA A SALVO, CONFORME AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE INDICA QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRAN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

17.- QUE LAS AGRUPACIONES "COORDINADORA CIUDADANA", "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "APAZ", AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA Y "CONVERGENCIA SOCIALISTA", CUMPLIERON CON LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEIS Y DIEZ ANTERIORES, Y QUE LAS CUATRO AGRUPACIONES REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA LOS CAMBIOS A SUS DOCUMENTOS BASICOS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN RESOLVIO ESTE CONSEJO GENERAL AL APROBAR LOS DICTAMENES Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES EN ESTA MISMA SESION.

18.- QUE A PESAR DE QUE NO ESTA RESUELTA LA SITUACION JURIDICA EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA ORGANIZACION "ALIANZA CIVICA" A.C. COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CONFORME AL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA MINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A DICHAS AGRUPACIONES DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL ANO.

19.- QUE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE ENERO DE 1997, SE DEFINIO POR UN MONTO DE \$1,031,750,820.77, QUE POR LO TANTO, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,635,016.41, MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.

20.- QUE DICHA CIFRA DEBERA DISTRIBUIRSE POR PARTES IGUALES ENTRE LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL; QUE A LA FECHA, DOCE AGRUPACIONES POLITICAS CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y UNA MAS TIENE DERECHOS A SALVO; QUE EN CONSECUENCIA, EL NUMERO MAXIMO POSIBLE DE ORGANIZACIONES QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ES DE TRECE.

POLO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8, 9, Y 13, INCISO d) Y 17, PARRAFO 2; PARRAFO 1, INCISO b); 69, PARRAFO 1, INCISO d); 270, PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISOS 1) Y 2), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO POR UN MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,635,016.41.

SEGUNDO.- EL FONDO MENCIONADO EN EL PUNTO PRIMERO ANTERIOR SE DIVIDIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS ORGANIZACIONES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RECIBIRAN UNA PRIMERA MINISTRACION DURANTE 1997 POR FINANCIAMIENTO PUBLICO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$1,567,308.95.

FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.

UNO

COORDINADORA CIUDADANA A.C.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.

AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA

UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UOSS)

CAUSA CIUDADANA A.C.

ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA

APAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA

CONVERGENCIA SOCIALISTA

CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL A.C.

CUARTO.- EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 14, 15 Y 16, DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN RAZON DE QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., DEBE QUEDAR A SALVO EN SUS DERECHOS DE DEFENSA ANTE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL, UNA VEZ QUE, EN SU CASO, SE HAYAN AGOTADO LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES O LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA HACER VALER ALGUN MEDIO DE IMPUGNACION, SE OTORGARA LA CANTIDAD DE \$1,567,308.95, A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., EN EL SUPUESTO DE QUE OBTUVESE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PREVIA RESOLUCION Y ACUERDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 11, 12 Y 13 DE ESTE ACUERDO, UNA VEZ QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", DE CUMPLIMENTO A LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE LE OTORGUE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y UNA VEZ QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE LO CONDUcente, DEBERA RECIBIR LA CANTIDAD DE \$1,567,308.95.

SEXTO.- EN EL CASO DE QUE UNA O AMBAS DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES NO RECIBAN LAS CANTIDADES SEÑALADAS, POR COLOCARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN DICHOS NUMERALES, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SERAN DISTRIBUIDOS EN SE PARTES IGUALES ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO COMO TALES.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO, RUBRICA.

COMUNICADO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se informa del resultado del sorteo efectuado en la sesion del 25 de marzo en la que se determino que sera la letra "W", a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionara a los ciudadanos que integraran en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalaran el dia de la jornada electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMUNICADO

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE COMUNICA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS

EN SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE FEBRERO DEL PRESENTE ANO, POR EL QUE SE DIO A CONOCER EL RESULTADO DEL SORTEO PARA DETERMINAR EL MES, JUNTO CON EL QUE SIGUE EN SU ORDEN HAN SERVIDO DE BASE PARA SELECCIONAR, POR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACION, A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA PROXIMA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO, EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DE FECHA 25 DE MARZO, REALIZO EL SORTEO DE LAS LETRAS DEL ALFABETO, A QUE SE REFIERE EL INCISO e), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 193, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

MARCO LEGAL

El articulo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

- 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla sera el siguiente:
 - a) El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que figura en su orden, serán tomados como base para la insaculacion de los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla;
 - b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 10, al 20 de marzo del año en que deben celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de computo del Instituto. En este ultimo supuesto, podrán estar presentes, en el procedimiento de insaculacion, los miembros del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;
 - c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;
 - d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informar a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
 - e) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra, a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla;
 - f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo, siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos distritales insacularan a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo.
 - g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integraran las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinaran según la escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenaran la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicaran a los Consejos Distritales respectivos; y
 - h) Los Consejos Distritales notificaran personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectiva nombramiento y les tornaran la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.
 - 2. Los representantes de los partidos politicos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este articulo.
 - 3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta cinco casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, su densidad poblacional, y sus características geográficas y demográficas....
- COMO RESULTADO DEL SORTEO EFECTUADO, SERA LA LETRA "W", A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNAL, SE SELECCIONARA A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN EN DEFINITIVA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA RECIBIR LA VOTACION EN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA DIPUTADOS FEDERALES, POR AMBOS PRINCIPIOS Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASI COMO, EN EL DISTRITO FEDERAL, DE JEFE DE GOBIERNO Y, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
- EN TAL VIRTUD, CONFORME LO DISPONE EL INCISO b), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 193, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS JUNTAS DISTITUALES PROCEDERAN, ENTRE EL 16 DE ABRIL Y EL 12 DE MAYO PROXIMOS, A FORMAR UNA RELACION DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO ASISTIDO A LOS CURSOS DE CAPACITACION QUE IMPARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO TENGAN IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE FUNCIONARIOS DE CASILLA, EN LOS TERMINOS QUE INDICA LA LEY DE ESTA RELACION. LOS CONSEJOS DISTITUALES INSACULARAN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A MAS TARDAR EL 14 DE MAYO.
- SE PELEARA A LOS CIUDADANOS LA INVITACION A PERMANECER ATENTOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL Y AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, PREVIA NOTIFICACION PERSONAL QUE LES SERA COMUNICADA POR LOS CONSEJOS DISTITUALES RESPECTIVOS.
- ATENTAMENTE
- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. RUBRICA.
- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO. RUBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10, fracción XII, 20., 30., 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango se ha dirigido a este Ejecutivo de mi cargo solicitándole la expropiación de un predio con una superficie de 4,600.20 metros cuadrados, compuesto por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y fracciones de lotes 17 y 37, manzana "I", del fraccionamiento Villas de San Francisco de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., predio que actualmente se encuentra baldío; la expropiación solicitada tiene por objeto destinar el terreno que se especifica a la construcción de aulas educativas correspondientes a la Escuela Primaria Estatal "Dr. Jaime Torres Bodet", así como para áreas verdes, pues existe la imperiosa necesidad de ello, dado que actualmente la mencionada institución educativa se encuentra prestando sus servicios en casas particulares que han sido habilitadas para tal efecto en el propio fraccionamiento, lo cual es totalmente inadecuado, además de antipedagógico, por

- 2 -

lo que se ha convertido en un verdadero reclamo social por parte de los habitantes de dicho fraccionamiento y de sus zonas aledañas, la construcción del edificio escolar señalado, por tratarse de un servicio público prioritario para la comunidad; en atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso iniciar y tramitar el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenando recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben a los informes rendidos por los C.C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, Director General de Catastro del Estado y Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado.

SEGUNDO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación, rendido por el C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, se desprende que el inmueble al que se hace referencia en el considerando anterior, reúne las condiciones y ubicación para ser destinado al objeto que se solicita, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para el objeto propuesto, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: A) Se practicó una inspección ocular del inmueble, constatándose que en efecto es un predio baldío; B) Que por su ubicación es el más apropiado para construir en el mismo el edificio de la Escuela Primaria Estatal "Dr. Jaime Torres Bodet"; C) Que en las inmediaciones del predio citado no existen otros que presenten iguales o mejores condiciones y características que el propuesto; y D) Que por su superficie es apto y adecuado para la construcción del citado edificio escolar, por lo que a su juicio procede la expropiación del mismo por causa de utilidad pública.

TERCERO: Que del informe del C. Director General de

Catastro del Estado, así como de los planos y croquis que se acompañan a la solicitud de expropiación, se desprende que el predio propuesto, con una superficie de 4,600.20 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento Villas de San Francisco de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., es un polígono regular compuesto por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y fracciones de lotes 17 y 37, manzana "I", de dicho fraccionamiento, y que en conjunto tiene las siguientes medidas y colindancias: Con dirección Noreste en 34.00 metros con calle Predio Los Arroyos; con Dirección Sureste en 135.30 metros con Blvd. Carrolla Antuna (antes Canelas); con dirección Suroeste en 34.00 metros con el resto de los lotes 17 y 37, y con dirección Noroeste en 135.30 metros con calle Predio La Cañada.

Que el inmueble indicado, a juicio de dicha Dirección, reúne las condiciones, características y ubicación para ser destinado a la edificación de aulas educativas, ya que está ubicado estratégicamente dentro del fraccionamiento de que se trata, ampliando sus áreas de influencia a otros asentamientos humanos colindantes. Se encuentra totalmente baldío y no existe otro predio aledaño que pudiera ser considerado para los fines ya señalados.

CUARTO: Que el dictámen del C. Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, expresa: A) Que si es necesaria la construcción de los espacios educativos a que se refiere el presente Decreto Expropiatorio, en virtud de que la Escuela Primaria Estatal "Dr. Jaime Torres Bodet" presta el servicio educativo correspondiente en la actualidad dentro de casas particulares habilitadas para tal efecto; B) Que el predio señalado resulta ser el más adecuado considerando su ubicación dentro de un

sector de la ciudad ampliamente poblado; C) Que no existen terrenos cercanos, con excepción del propuesto, susceptibles para ser utilizados para el fin que se pretende; y D) Que en opinión de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por las razones expuestas es procedente la expropiación solicitada, en los términos de los supuestos de la Ley de Expropiación del Estado.

En consecuencia de lo expresado, se surte la necesidad de orden público e interés social a que se contrae la fracción XII del artículo 10. de la Ley de Expropiación del Estado, procediendo la expedición de la Declaratoria de Expropiación correspondiente, con apoyo específicamente en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción XIII, 30., 90., 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción XII del artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se expropia el predio con una superficie de 4,600.20 metros cuadrados, compuesto por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y fracciones de lotes 17 y 37, manzana "I", del fraccionamiento Villas de San Francisco de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., que en conjunto tiene las siguientes medidas y colindancias: Con dirección Noreste en 34.00 metros con calle

- 5 -

Predio Los Arroyos; con dirección Sureste en 135.30 metros - con Blvd. Carrola Antuna (antes Canelas); con dirección Su- roeste en 34.00 metros con el resto de los lotes 17 y 37; y - con dirección Noroeste en 135.30 metros con calle Predio La- Cañada. Predio que es propiedad de los C.C. FRANCISCO JOSE- CAMPUZANO MARTINEZ, CARMEN LOPEZ DE CAMPUZANO, GUILLERMO CAMPU- ZANO MARTINEZ y MARIA DE JESUS GONZALEZ DE CAMPUZANO; el cual será destinado para la construcción del edificio escolar que albergará la Escuela Primaria Estatal "Dr. Jaime Torres Bodet" de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Secretario de Fi- nanzas y de Administración del Estado para que materialmente tome posesión del inmueble a que se refiere esta expropiación, levantando Acta Circunstanciada de Posesión y Deslinde corres- pondiente, asistido por el C. Director General de Catastro del Estado, poniéndose posteriormente dicho inmueble a disposición de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado.

ARTICULO TERCERO: La indemnización correspondiente a esta expropiación será cubierta por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a los propietarios que acrediten tener derecho a recibir la indemnización a que se hace re- ferencia en la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política Federal, así como en los artículos 11 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado, y 90., 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado;

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse el domicilio de las personas que aparecen como dueños del bien expropiado, en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con funda- miento en el artículo 30. de la Ley de Expropiación del Estado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Es- tado por dos veces consecutivas, a fin de que la segunda pú-

- 6 -

blicación del mismo surta efectos de notificación personal a los propietarios expropiados.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitres (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades mercantiles "INVESTIGACIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "MINERA VICTORIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y "COMPANIA MINERA NUEVA VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en sendas asambleas extraordinarias de accionistas, determinaron, las dos primeras, fusionarse con la tercera, mediante absorción; los acuerdos relativos se inscribieron bajo el número trece mil ciento sesenta y dos (13162) del Libro Número Tres, Segundo Auxiliar de Comercio Tomo Número Cuarenta Sección IV del Registro Público de Comercio de este Distrito; la sociedad mercantil fusionante "COMPANIA MINERA NUEVA VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", acordó asumir los pasivos de las dos sociedades mercantiles fusionadas "INVESTIGACIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "MINERA VICTORIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se publica, además, el ultimo balance de cada una de ellas.

"INVESTIGACIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
FRANCISCA ROJAS DE ROAÑO
DELEGADO DE ASAMBLEA

"MINERA VICTORIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
ING. GERMAN PARRA DAVILA
DELEGADO DE ASAMBLEA

Norman

"COMPANIA MINERA NUEVA VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
ALFREDO CASTILLO HERNANDEZ
DELEGADO DE ASAMBLEA

Alfredo Castillo Hernandez

INVESTIGACIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.

(EMPRESA FUSIONADA)

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

ACTIVO

CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	1,000.00
BANCOS	12,943.23
DEUDORES DIVERSOS	28,090.57
I.V.A. POR ACREDITAR	11,281.92
TOTAL CIRCULANTE	53,315.72
ACTIVO FIJO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	247,029.00
DEP. AC. MAQUINARIA Y EQUIPO	(94,983.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	240,354.33
DEP. AC. EQUIPO DE TRANSPORTE	(53,530.00)
TOTAL ACTIVO FIJO	338,870.33
SUMA ACTIVO TOTAL	392,186.05
	=====

PASIVO

CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	441,312.00
TOTAL CORTO PLAZO	441,312.00
TOTAL PASIVO	441,312.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL SOCIAL	1,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL	1,000.00
UTILIDADES RETENIDAS	
RESULTADOS DEL EJERCICIO 94	226,245.64
RESULTADOS EJERCICIO 95	(115,079.60)
RESULTADOS DEL EJERCICIO	(161,291.99)
TOTAL UTILIDADES RETENIDAS	(50,125.95)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	(49,125.95)
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	392,186.05
	=====

MINERA VICTORIA GUADALUPE, S. A. DE C. V.
 (EMPRESA FUSIONADA)
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA
 AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	1,873.91
CLIENTES	375,010.04
DEUDORES DIVERSOS	4,758,090.85
ANTICIPO A IMPUESTOS	44,787.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	5,179,761.80
ACTIVO FIJO	
FUNDOS MINEROS	300,000.00
PLANTA DE BENEFICIO	873,093.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	3,658,542.92
EQUIPO DE TRANSPORTE	315,499.18
MUEBLES Y ENSERES	57,039.80
EQUIPO DE COMPUTO	31,300.91
EQUIPO DE RADIO	27,645.50
DEPRECIAZION ACTIVOS FIJOS	3,026,841.41
TOTAL ACTIVO FIJO.	2,236,279.90
TOTAL ACTIVO	7,416,041.70

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE	
PROVEEDORES	82,500.00
ACREEDORES DIVERSOS	2,819,958.17
IMPUESTOS POR PAGAR	101,590.69
P.T.U. POR PAGAR	104,569.22
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	3,108,618.08
PASIVO FIJO	
PRESTAMO LARGO PLAZO	2,908,285.00
TOTAL PASIVO	6,016,903.08
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	3,221,642.00
UTILIDADES RETENIDAS	
RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	(1,512,706.18)
RESULTADOS DEL EJERCICIO	(309,797.20)
TOTAL UTILIDADES RETENIDAS	(1,822,503.38)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1,399,138.62
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	7,416,041.70

MINERA NUEVA VIZCAYA, S. A. DE C. V.
 (EMPRESA FUSIONANTE)
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA
 AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
FONDO FIJO	6,378.51
BANCOS	7,208.86
DEUDORES DIVERSOS	845,221.08
I.V.A.POR RECUPERAR	747,404.16
PRESTAMOS EMPLEADOS	71,564.00
ALMACEN	339,377.10
ANTICIPO A PROVEEDORES	880,005.68
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	2,897,159.39

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE	
PRESTAMOS CORTO PLAZO	611,130.27
PROVEORES ALMACEN	473,036.22
PROVEORES NO ALMACEN	493,630.15
ACREDORES DIVERSOS	5,215,393.40
ANTICIPO DE CLIENTES	327,916.87
IMPUESTOS POR PAGAR	1,013,992.84
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	8,135,099.75
PASIVO FIJO	
PRESTAMO LARGO PLAZO	3,123,285.00
TOTAL PASIVO FIJO	3,123,285.00
TOTAL PASIVO	11,258,384.75

CAPITAL CONTABLE

ACTIVO FIJO	
FUNDOS MINEROS	957,750.00
INMUEBLES,PLANTA Y EQUIPO	5,740,502.81
DEPRECIACION ACUMULADA	3,200,614.29
TOTAL ACTIVO FIJO	3,497,638.52
ACTIVOS DIFERIDOS	
CARGOS DIFERIDOS	198,990.91
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	198,990.91
TOTAL ACTIVO	6,593,788.82
CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL SOCIAL	3,636,881.00
SUP. POR REV. ACT.FIJOS	1,882,642.00
UTILIDADES RETENIDAS	
RESULT. EJERCICIOS ANTERIORES	(1,667,320.00)
R.E.A. POR FUSION IPSA	(50,125.95)
R.E.A. POR FUSION VIGSA	(1,822,503.38)
RESULTADOS DEL EJERCICIO	(6,644,169.60)
TOTAL UTILIDADES RETENIDAS	(10,184,118.93)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	(4,664,595.93)
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	6,593,788.82

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTO NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la -- Secretaría de la REforma Agraria, mediante oficio No. 410190, -- de fecha 17 de Febrero de 1995, Expediente Núm. ____ Autorizó a la Coordinación Agraria Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual en Oficio Núm. 00715 de fecha 14 de Abril de -- 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "AL MAGUEY", presuntamente propiedad Nacional, ubicado en el MUNicipio de Canatlan, Edo. de Dgo, el cual -- cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON EJIDO DEFINITIVO "SAN DIEGO DE ALCALA"

AL SUR CON EJIDO "MARQUEZOTE" Y PROPIEDAD "MESA DE GUADALUPE".

AL ESTE CON EJIDO "SAN DIEGO DE ALCALA" Y EJIDO "SAN JERONIMO DE JACALES".

AL OESTE CON EJIDO "MARQUEZOTE".

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periodico de información local "EL SOL DE DGO." por una sola vez, así como colocarse en los parajes mas cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la Publicación del presente aviso, en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria Estatal, con domicilio en el Palacio Federal Primer piso, carretera Durango- Torreón, Km. 5.5 de la Ciudad de Durango, Edo. de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.



Dgo. a 15 de Abril de 1997

ATENTAMENTE.

EL PERIODO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTO NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio Núm. 410190, de fecha 17 de Febrero de 1995, expediente Núm. _____ autorizó a la Coordinación Agraria Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual en oficio Núm. 000714 de fecha 14 de Abril de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del Predio denominado "EL COYOTE", presuntamente propiedad Nacional, ubicado en el municipio de Durango, Edo. de Dgo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON EL PREDIO "SAN RICARDO" EL C. GUILLERMO ESCARPULLI.

AL SUR CON TERRERO OCUPADO POR EL C. LEONIDES RODRIGUEZ SIFUENTES.

AL ESTE CON EL EJIDO "CINCO DE MAYO"

AL OESTE CON CARRETERA DURANGO - TORREON.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160, de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local "EL SOL DE DURANGO", por una sola vez, así como colocarse en los parajes mas cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la Publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las Oficinas que ocupa la Coordinación Agraria Estatal, con domicilio en el Palacio Federal Primer Piso, - carretera Durango- Torreón Km. 5.5 de la Ciudad de Durango, Edo. de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido Notificadas a presenciar el Deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.



Dgo. a 15 de Abril de 1997.-

ATENTAMENTE.

EL PERITO.

DURANGO ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

ACUERDO QUE PRECISA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, QUE DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ALBERTO AGUIRRE QUIÑONES, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIONES II Y III; 8º FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y 1º FRACCIÓN IV; 3º FRACCIÓN IV; 79º FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN VIGOR Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN VIGOR, CORRESPONDE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LLEVAR EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,

SEGUNDO.- QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA MISMA SEÑALA,

TERCERO.- QUE A PARTIR DE ESTE CONTROL PREVENTIVO, SE CUENTA CON UNA FUENTE DE INFORMACIÓN QUE PERMITE CONOCER Y EVALUAR SI LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REALIZAN CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD A EFECTO DE DETECTAR CON OPORTUNIDAD POSIBLES SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA, OSTENSIBLES Y NOTÓRIAMENTE SUPERIORES A LOS INGRESOS LÍCITOS QUE COMO TALES PUDIERAN TENER Y EN SU CASO, EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN,

CUARTO.- QUE DERIVADO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DIO ORIGEN A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRANSFERIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL AL ESTATAL, ADQUIERAN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79º FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN COMENTO,

QUINTO. - QUE TODA VEZ QUE EL CITADO ARTÍCULO 79º EN SU FRACCIÓN III, SEÑALA EN FORMA AMBIGUA Y MUY GENERAL, QUE "TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL" "DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN, RECAUDEN O ADMINISTREN FONDOS O RECURSOS ESTATALES", ES NECESARIO PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL CITADO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÍAN DENTRO DE ESTE SUPUESTO, Y

SEXTO. - QUE EN VIRTUD DE QUE LA EVOLUCIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA REQUIERE INCORPORAR AL RÉGIMEN DE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS ENCARGOS NO QUEDARON COMPRENDIDOS EN EL DIVERSO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y ESTOS AL EJERCER IGUALMENTE SUS FUNCIONES TIENEN UNA PERMANENTE RELACIÓN CON LOS PARTICULARES, ASÍ COMO CON EL MANEJO, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DE LOS FONDOS O RECURSOS DEL ESTADO, ME PERMITO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - QUEDAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ADEMÁS DE LOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 79º FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO":

<i>CF21905</i>	COORDINADOR DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS;
<i>CF71135</i>	AUDITOR ENCARGADO;
<i>AO1808</i>	ADMINISTRADOR DE UNIDADES DE PRIMER NIVEL;
<i>CF07806</i>	CAJERO GENERAL;
<i>CF07805</i>	MANEJADOR DE FONDOS Y VALORES;
<i>CF08822</i>	SUPERVISOR;
<i>CF11812</i>	JEFE DE OFICINA DE INSPECCIÓN;
<i>CF11807</i>	INSPECTOR ESPECIALIZADO;
<i>CF11806</i>	INSPECTOR;
<i>CF21829</i>	SUPERVISOR GENERAL DE NORMATIVIDAD, EVALUACIÓN Y CONTROL DE REGULACIÓN SANITARIA;
<i>CF21803</i>	AUDITOR;
<i>CF34825</i>	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN HOSPITAL;
<i>CF 34823</i>	ADMINISTRADOR DE JURISDICCIÓN SANITARIA;

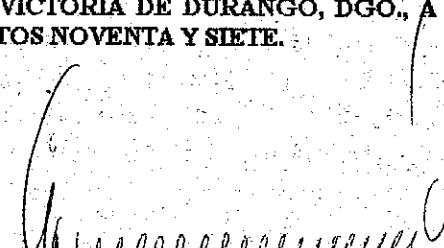
CF34817 ADMINISTRADOR EN UNIDAD MÉDICA;
CF34809 ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SALUD;
CF34808 JEFE DE ALMACÉN;
CF34832 NOTIFICADOR;
CF41033 COORDINADOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINADOR SANITARIO;
CP41036 INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C";
CF41035 INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B";
CF41034 INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A";
CF41050 INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO;
MO2079 TÉCNICO EN SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTAL;
MO2080 TÉCNICO EN VERIFICACIÓN SANITARIA;
CF41007 SUBDIRECTOR MÉDICO "C" EN HOSPITAL;
CF41008 SUBDIRECTOR MÉDICO "D" EN HOSPITAL;
CF41009 SUBDIRECTOR MÉDICO "E" EN HOSPITAL;
CF41010 SUBDIRECTOR MÉDICO "F" EN HOSPITAL;
CF41011 ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO LOS ENCARGOS DESCRITOS EN ESTE ACUERDO, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, POR LO QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES COMPUTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, PARA PRESENTAR LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80º DE LA CITADA LEY.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


C.P. ALBERTO AGUIRRE QUINONES
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y siete, en que se ordena la publicación del presente EDICTO en los términos siguientes: México, Distrito Federal, a tres de enero de mil novecientos noventa y siete.- Regístrese en el Libro de Gobierno de este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 006/97 el expediente 3204, relativo a la acción agraria de Ampliación de Ejido, en beneficio del poblado Cartagena, Municipio de Tlahualilo, Durango, para su resolución; y con fundamento en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria y artículo Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, notifíquese conforme a derecho, e inclusive en términos del artículo 173 de la Ley Agraria a los propietarios del lote 6 del predio "Tlahualilo" o "San José Bellavista", fracciones 1 y 2, terrenos propiedad de la federación y Margarita Roel, respecto de la fracción norte del lote 20; Margarita Roel Ruiz, respecto de la fracción sur lote 20; Cayetano Martínez Nava respecto de la fracción "A" lote 24; José de la Luz Martínez respecto de la fracción sur lote 24; Víctor Manuel I. Chacon respecto de la fracción "A" lote 26; Serapio de Santiago Ramírez respecto de la fracción "B" lote 26; Ezequiel Castillo Castillo respecto de la fracción "C" lote 26; Lorenzo Roel Ruiz respecto de las fracciones "A" de los lotes 29 y 30; Ernesto B. Avila Rodriguez respecto de la fracción "B" lote 29; Jose Rivera Cardiel respecto de la fracción "B" del lote 30; María de la Luz Q. de Romero respecto de la fracción "A" lote 31; Salomé Gonzalez de Santiago respecto de la fracción "B" lote 31; Pedro Ortega Ibarra respecto de la fracción "A" lote 32; Juan Amador Ortega respecto de la fracción "B" lote 32; Juan Hernandez Rfos y Salvador Delgado A. respecto de la fracción "A" lote 33; Amador Ortega Castillo respecto de la fracción "B" lote 33; Roberto Roel Peña de la fracción "A" lote 34. todos del predio denominado "Cartagena". Asimismo, se comunica de lo anterior a Sebastian Soto León, Antonio Parra Mendoza y Mario Bustillo Gómez, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante. Y se hace saber a todos los anteriormente nombrados que se instruye el procedimiento respectivo a fin de formular el proyecto de resolución definitiva.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo no reelección"

Torreón, Coah., a 3 de Abril de 1997

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL

DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 1313/94, promovido por el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México S. A., en contra de Amada Ponce Duarte, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que a la letra dice: - - -

Por presentado el escrito del señor Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública de mandato, del contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y certificación que acompaña escrito por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México, S. A., demanda en la vía ejecutivo mercantil a Amada Ponce Duarte, con domicilio en Privada de León L-1 M-8 del fraccionamiento San Diego de esta ciudad, por el pago de la cantidad de Noventa y seis mil nuevos pesos 00/100 M. N. ahora Noventa y seis mil pesos 00/100 M. N. por concepto de importe de capital vencido anticipadamente en términos de la certificación adjunta, más el pago de intereses normales y moratorios que se sigan venciendo con posterioridad a la certificación, y costas judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, 2554 y 2587 del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio, 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al promovente la personalidad con que comparece, por acreditarla con las copias certificadas de referencia,

fórmese cuaderno, registrése en el libro respectivo, agréguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del juzgado los originales de dichos documentos y requíruese al demandado por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolos en poder de la persona que la parte actora designe bajo su personalidad; hecho el embargo emplácesele para que dentro del término de (5) cinco días comparezcan a este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales, o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole en el acto de la diligencia copia simple de la demanda y de los demás documentos exhibidos por el actor así como cédula de notificación. Sirviendo este auto de mandamiento en forma. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí. - Doy fe. - Lic. Victor Manuel Rosales Leyva. - Lic. Antonio Navarrete Gallardo. Rúbricas. - AUTO: Durango, Dgo., catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra, y como lo solicita, de conformidad con las manifestaciones que indica, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, según razón asentada por el C. Actuario Ejecutor adscrito a la oficialía de Ejecutores de ésta H. Tribunal, con fecha once de enero del año en curso, publíquese el auto de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del código de Comercio, debiendo quedar en la Secretaría de éste H. Juzgado las copias de traslado para que las partes se impongan de las mismas. Notifíquese. - Lo proveyó y firmó la C. Lic. Reyna Lorena Barragán Hernández, Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante el C. Jefe de Acuerdos que da fe. Rúbricas. - - - - -

Durango, Dgo., a de 1997.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
MERCANTIL DE LA CAPITAL

LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO

Incorporado según Periódico Oficial No. 21 de Fecha 9 de Septiembre de 1979
(CURSOS INTENSIVOS)

3424

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en la Escuela
"MIGUEL HIDALGO" No. 12

8:10 NUEVE SEPTIEMBRE
 siendo las horas del día de
 de mil novecientos ochenta y los profesores que suscriben, designados por la Dirección
 General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Recepcio-
 nal concedido al (a la) señor (ita)
 MA. DE JESÚS GARCIA ULLOA
 para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a
 efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la)
 sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela
"VICENTE GUERRERO"
TEPIC, NAY.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por
 la comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (La) sus-
 tentante desarrolló una clase práctica consistente en:
**TRATAR EL O.E. 1.3.1. "PREPARA
 RA ALGUNOS DE LOS ALIMENTOS QUE LLEVEN LECHE, EN LAS FORMAS USUALES DE -
 TOMARLOS EN LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL" DENTRO DE LA UNIDAD "LA COMUNI-
 DAD Y SUS RELACIONES CON OTROS GRUPOS SOCIALES" CON EL GRUPO DE SEXTO —
 GRADO.**

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase menciona-
 da, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto
 con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que pre-
 sentó por escrito con base en la modalidad de:

INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO DE UN PROBLEMA DE DOCENCIA

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:
APROBADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a
 la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron
 de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE**PROFR. CARMEN LOPEZ CARRILLO****SECRETARIO****VOCAL****PROFR. ALFREDO ORTIZ GOMEZ****PROFR. CARMEN DEL CAMPILLO DE CORDERO****EL DIRECTOR DE LA ESCUELA****PROFR. LUCAS VASQUEZ PAYAN****EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA**

Incorporado según Periódico Oficial No. 21 de Fecha 9 de Septiembre de 1979
 * (CURSOS INTENSIVOS)

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No. 3966

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en la Escuela
 "GABRIELA MISTRAL" No.23

siendo las 10:00 horas del dia DIEZ de SEPTIEMBRE

de mil novecientos ochenta y dos los profesores que suscriben, designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptivo concedido al (a la) señor (ita) M. AGUSTINA ROBLEDO MEDINA para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela "BENITO JUAREZ", COMUNIDAD CIENEGA DE LA VACA, MPIO. DE GUANACEVI, DGO.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (La) sustentante desarrolló una clase práctica consistente en: TRATAR EL O. E. 1,2,3. "RES-
 TARA NUMEROS DE DOS CIFRAS MENOS UN DIGITO" DENTRO DE LA UNIDAD "EL TIEMPO Y SUS CAMBIOS" CON EL GRUPO DE TERCER GRADO.

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomando en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptivo que presentó por escrito con base en la modalidad de:

INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO DE UN PROBLEMA DE DOCENCIA

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:
 APROBADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE:

PROFR. ROMERO GONZALEZ GONZALEZ
 SECRETARIO VOCAL

PROFR. ANA AVELINA VELIZ RODRIGUEZ. PROFR. M. TERESA AGUILAR ROLDAN.
 EL DIRECTOR DE LA ESCUELA



PROFR. JESÚS VASQUEZ PAYAN

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA